

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2012-0504

En atención a la solicitud que antecede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante la sociedad **Transunion Colombia S.A. (antes CIFIN)**, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2017-0162

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Conjunto Residencial Recodo de San Felipe P.H.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **John Jairo Chávez Pacheco**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de Febrero de 2020.

Señores,

Escobar y Sierra Abogados Externos del Banco Popular S.A.

REF: Solicitud de Negociación de Deuda para pago total.

MEDARDO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 341.432, actuando como cliente del Banco Popular S.A, y de acuerdo a lo conversado con ustedes, por medio del presente me permito presentar propuesta de pago total de la obligación No. 06003010052162 contraída con el Banco Popular S.A., Con lo cual pretendo lograr el finiquito y terminación de proceso que adelanta el Banco Popular S.A. contra el suscrito.

La anterior solicitud la elevo en atención a las siguientes situaciones:

- 1- Se presentó un sobreendeudamiento.
- 2- El pago lo realizaré con el préstamo de las cesantías de mi hijo LUIS ALEJANDRO MARTINEZ JORENO identificado con C.C. 79.311.388

Plante. Lo anterior propongo pagar un total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000 m/cte). Que de ser aprobada la misma serán pagos el día 17 de febrero de 2020, con el fin de finiquitar mi obligación con el Banco Popular, por lo que solicito su colaboración para condonar los valores superiores a este monto.

En espera de su aprobación me suscribo,

Cordialmente,

MEDARDO MARTINEZ

CE: 341.432

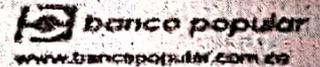
CEL: 313 872 27 25

DIRECCION: KM 15 ESTE - 70A OS SUR.

CORREO: luisalejandro.martinez.516@cemapi.com

Recibido
Escobar y Sierra
27 de Febrero de 2020

Acuerdo de pago



En la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTISIETE (27) días de ENERO del 2020, entre el BANCO POPULAR S.A. identificada con el Nit. 860.007.738-9, representada por el doctor JOAQUIN EDUARDO VILALOBOS PERILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá, actuando en su carácter de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. tal y como consta en la Escritura Pública número 114, otorgada el 18 de enero de 2019 en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá otorgada por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, quien actúa como representante legal tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra MEDARDO MARTINEZ ciudadano colombiano, con domicilio, en la ciudad de mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 341.432, actuando en nombre propio y/o representación de MEDARDO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 341432, en su condición de deudor del BANCO POPULAR S.A., hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que MEDARDO MARTINEZ adeuda(n) al BANCO POPULAR S.A. la obligación No. 06003010052162 la cual se encuentra de plazo vencido y actualmente al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula anterior, liquidada el día 27 de ENERO de 2020, adeuda el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS pesos (\$47.774.563), por concepto de capital, junto con los intereses, honorarios y otros gastos liquidación que el deudor declara conocer, acepta y renuncia a solicitar la revisión o rendición de

TERCERA:

Con fundamento en la cláusula SEGUNDA, el BANCO POPULAR acepta y conviene con MEDARDO MARTINEZ recibir como pago total de las obligación (es) relacionada (s), la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS pesos (\$9.700.000), conforme se relaciona a continuación:

No. OBLIGACION	VALOR ACTUAL	VALOR NEGOCIADO	No. CUOTAS
06003010052162	\$47.774.563	\$9.700.000	1
0	\$0	\$0	
0	\$0	\$0	
0	\$0	\$0	
TOTAL	\$47.774.563	\$9.700.000	

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en la cuenta puente del Banco Popular No. 120-916-99319-9 código en el formato y fechas estipuladas o a más tardar el día hábil siguiente, de lo contrario se tendrá como incumplimiento de lo aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme acordado en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no susper la generación de débitos automáticos ni las medidas cautelares que obren dentro del procedimiento que se adelanta contra el deudor. El acuerdo se entiende materializado una vez se suscrib se realice el pago de la primera cuota.

No.	DIA	MES	AÑO	VALOR
1	17	FEBRERO	2020	\$ 9.700.000

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco Popular recibirá el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado. Se procederá a trasladar respecto de los valores acordados, el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación de la Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguiente a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes podrán solicitar al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por un periodo inicial no superior a noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos hasta el cumplimiento final del acuerdo. Cumplido este en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO POPULAR, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de su acreencia.

SÉPTIMA:

El incumplimiento en uno o varios de los pagos en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al El BANCO POPULAR, para solicitar de inmediato al juzgado la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción en el evento en que no se hubiese interpuesto la demanda, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para ello será suficiente la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento. Si esto ocurre, los valores recibidos a título de pago se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en la ley y los títulos de deuda contentivos de los créditos, es decir, primero a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo de las obligaciones demandadas.

OCTAVA:

Las partes que suscriben este Acuerdo de Pago declaran expresamente que este no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, levantamiento de medidas cautelares, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

NOVENA:

Autoriza (amos) de manera irrevocable al BANCO POPULAR, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información, comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que, como consecuencia de la altura de mora alcanzada o las características de la o las obligación (es) esta(s) fue (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de cualquier responsabilidad al BANCO POPULAR con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera por esta circunstancia.

DÉCIMA:

EL BANCO POPULAR podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

DÉCIMA PRIMERA

Quiénes suscribimos este documento manifestamos que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor MEDARDO MARTINEZ en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO POPULAR para que corrija dicho error y si se arrojará en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

El presente documento presta merito ejecutivo.

El señor MEDARDO MARTINEZ identificado con CC 341.432 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a SU HIJO LE HARA UN PRESTAMO DE LAS CESANTIAS DE EL adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 17 de Octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el (los) dinero (s) objeto del presente contrato resulta (n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativo y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me (nos) comprometo (temos), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO POPULAR a asumir los costos, gastos judiciales, o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho (s) dinero (s) con ocasión de cualquier actuación, de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero (s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO POPULAR por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTISIETE (27) días del mes de ENERO de 2020 en señal de aceptación de lo acordado en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho Judicial si fuere necesario.

BANCO POPULAR S.A.

EL DEUDOR,

Nombre: Medardo Martinez

Dirección: Kta 15 Este # 709.05

Teléfono: 313 972 27 25

luisalejandro martinez 2516
Compañía

BANCO POPULAR

PAZ Y SALVO

El BANCO POPULAR, hace constar que el (la) señor(a) MEDARDO MARTINEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 341432, presentó obligaciones de Libranza PRESTAYÁ, así:

SOLICITUD	OBLIGACION	ESTADO	FECHA CANCELACION
06003010060509	06003010052162	CANCELADO	29/02/2020

Expedido en Soacha a los 19 días del mes de junio de 2020.



000034143296003010052162

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 00758180

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuenta Cte. Cuenta Ahorro

1 2 0 - 9 1 6 - 9 9 3 1 9 - 9

Ciudad **BOGOTÁ** Día **26** Mes **02** Año **2020**

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
Carrera Cebalero Jurídico

Nombre usuario del convenio **MARCELO GONZALEZ**

Nro. Ident: **34151432** Teléfono: **3122992725**

Diligenciar sólo para pagos de Planilla Asistida

NIT/C.C del aportante

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	CIC # 3 4 1 1 4 3 2
Ref. 2	CRED-# 06003010052162
Ref. 3	
Ref. 4	

Espacio para sello o Timbre
ESTEBAN Y SIEDA A.S.A.S

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		
Total Efectivo		\$ 9'700.000
Total Cheques		\$
Total Consignación		\$ 9'700.000

Producto: 916-99319-9

Consistente: 341432

\$9,700,000.00

\$9,700,000.00

\$0.00

\$0.00

\$0.00

OFIXPRES... 100345188

RV: **peticion terminacion proceso 2014-0231 pago total**

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 7:24 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LUZ MARIA LOZANO CASTAÑEDA <calamary89@yahoo.es>

4 archivos adjuntos (718 KB)

memorial para solicitud de terminacion de proceso y oficio para oficina de registro de instrumentos publicos de venecia.pdf; Acuerdo de pago proceso 2014-231.pdf; Paz y salvo pago deuda banco popular medardo martinez 2014-0231.pdf; comprobante pago acuerdo de pago banco popular medardo martinez.jpeg;

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Estimado usuario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que **TODAS las actuaciones se desarrollarán de manera VIRTUAL** y las peticiones, solicitudes y documentos de los procesos a cargo de este Juzgado serán atendidas exclusivamente a través de los canales electrónicos de comunicación dispuestos por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, quien para tal fin habilitó los siguientes correos electrónicos:

1. Por medio del cual la Oficina de Ejecución, recepciona los **memoriales** y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Las solicitudes relacionadas con **entrega de títulos** (con orden previa impartida por el juez) conversión fraccionamiento y demás asuntos concerniente a los depósitos judiciales.

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Las solicitudes de **entrega de oficios**, deberá remitirlas únicamente al siguiente correo:

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y de conformidad con las directrices adoptadas, por la OECM, a la misma deberá anexar:

- Fotocopia del documento de identificación, si actúa en causa propia.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o terceros.

NOTA IMPORTANTE: Se recomienda a las partes, apoderados e Interesados, remitir los documentos en archivos PDF y dentro del horario de atención (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.).

4. De considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, **se preferirá la atención virtual** a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser **excepcionalmente**, necesario deberá **agendar previamente cita** para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza por este link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Por otra parte, el despacho cuenta con una línea informativa propia: **3058072756**.

5. Las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>

Allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 008 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: LUZ MARIA LOZANO CASTAÑEDA <calamary89@yahoo.es>

Enviado: sábado, 25 de julio de 2020 8:00 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ferchopinocho@gmail.com <ferchopinocho@gmail.com>

Asunto: petición terminacion proceso 2014-0231 pago total

De manera atenta solicito su colaboración en el sentido de atender mi solicitud toda vez que el abogado externo del banco no se ha manifestado al respecto, mas aun cuando el demandado es una persona de la tercera de edad que requiere se de agilidad a este proceso.}

Por su atención gracias

Señor

Juez Octavo de Ejecución Municipal de Bogotá

E. S. D.-

REF. SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO
EJECUTIVO DE BANCO POPULAR contra MEDARDO
MARTINEZ. PROCESO 2014-0231.-

3578-168-008
2 folios
7 folios
1 et-9.

049-

Respetado Doctor:

LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.530.142 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No 175404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor MEDARDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. , solicito de manera respetuosa sea resulta esta petición relacionada con la TERMINACION DEL PROCESO de la referencia; en razón a que como hago constar en los documentos adjuntos se llegó a un acuerdo con la parte ejecutante haciendo la consignación pertinente, sin que a la fecha se haya pronunciado el abogado externo para lo de su competencia.

Así las cosas, solicito a su señoría tener en cuenta la presente petición, más aún cuando la persona demandada es una persona de la tercera edad, en estado de indefensión y requiere el levantamiento de la medida cautelar para disponer de un registro que le está causando intereses y detrimento a su capital.

Atentamente,

LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA
CC. No. 39.530.142 de Bogotá
TP 175404 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico calamary89@yahoo.es
Celular 318 393 24 87

Anexos : Solicitud, acuerdo de pago, paz y salvo y consignación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 49-2014-0231

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría requiera **telegráficamente** a la **parte actora** y **apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el acuerdo de pago suscrito con el demandado y la consignación realizada por este. **Librese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

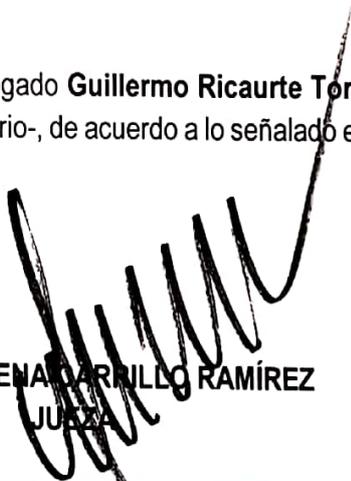
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 37-2017-1367

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 42 a 66 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Bilvao Vizcaya Argenteria Colombia S. A.** -cedente-, a favor de **Sistemcobro S. A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.

Reconózcase personería jurídica al abogado **Guillermo Ricaurte Torres**, como apoderado judicial de la parte demandante -cesionario-, de acuerdo a lo señalado en el escrito de cesión.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2019-00672

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40449878, ubicado en la CL-56F SUR 92 A 29 ET 3 CA 182 -Dirección Catastral-, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

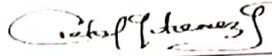
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2019-0057

De cara a la solicitud de terminación que antecede, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 9:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 23-2012-0501

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada de los depósitos realizados con posterioridad al 28 de mayo de 2016, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 4º de la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

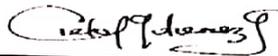
SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 42-2016-0232

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 3727** -folio 62-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA ARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

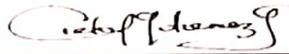
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011119262
401
Factura Número: 2020201041609082805
Código QR Indicaciones de uso al resguardo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP	AAA0220RTZM	2. DIRECCION	KR 18 137 43 GJ 2	3. MATRICULA INMOBILIARIA	50N20619535				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO			
CC	3246591	MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA	100	PROPIETARIO	KR 18A 137 48 AP 205	BOGOTÁ D.C. (Bogotá)			

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL	23.159.000	13. DESTINO HACENDARIO	65. DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. EXENCION	0	16. % EX. LUSION	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	185.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	185.000				

D. PAGO									
DESCRIPCION			HASTA	14/08/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	11/09/2020	(dd/mm/aaaa)	
20. VALOR A PAGAR	VP			185.000			185.000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			19.000			0		
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA			0			0		
23. TOTAL A PAGAR	TP			166.000			185.000		

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO									
1. PAGO VOLUNTARIO	AV			19.000			19.000		
2. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA			185.000			204.000		

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

<input type="checkbox"/> BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA	<input type="checkbox"/> BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA
(415)7707202600856(8020)2001111926217245698(3900)2000000185000(96)20200814	(415)7707202600856(8020)20011119262105505348(3900)00000002040(39)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO	
<input type="checkbox"/> HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/> HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)20011119262050059439(3900)0000000166000(96)20200814	(415)7707202600856(8020)20011119262033110766(3900)000000001500(96)21200911

SENS. AUTONOMA E-CLAS. TRANSGACCION (MAY)	SELLO
CONTRIBUYENTE	

151

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011120406

401



Factura
Número: 2020201041609094204 **Código QR**
Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0220RXBR		2. DIRECCION KR 18 137 43 AP 205		3. MATRICULA INMOBILIARIA 50N20619582	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 3246591	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 18A 137 48 AP 205
					10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogotá)

C. LIQUIDACION FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 257.122.000	13. DESCUENTO HACENDARIO	14. RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 6.3	15. % EXENCION 0	16. % EXCLUSION
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARCO 1.620.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.620.000			

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1.620.000	1.620.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	162.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.458.000	1.620.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO:			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	162.000	162.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.620.000	1.782.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO:

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011120406148059259(3900)0000001620000(96)20200814

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011120406139742494(3900)00000017820039(20200911)

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO:

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20011120406052142957(3900)00000001458000(96)20200814

(415)7707202600856(8020)2001112040605617574(3900)00000001600000(96)20200911

SE DEBE AUTORIZAR EL COLE
TRANSACCION (SNT)

SEILLO

CONTRIBUYENTE

BOGOTÁ

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Bogotá D.C.,

Señora
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
luzelatorre@hotmail.com
CL 31 13A 51 OF 107
Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-03-2020 01:59:15

Al Contestar Cite Este Nr. 2020EE10706 O 1 Fol 1 Anex 21

ORIGEN: Sd 0793 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ/
ASUNTO: 2020ER7074 SE INFORMA REQUISITOS NO ACREDITA
OBS: PROYECTO JAIRO RAMOS P.

Asunto: Solicitud certificado catastral

Referencia: UAECD 2020ER7074 del 13/03/2020 Al contestar favor citar este número

Cordial saludo señora Luz Estrella:

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, el cual solicita "...se sirva expedir el Certificado de Avaluó Catastral...", al respecto le informo le informo:

Previa consulta en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC y la Ventanilla única de Registro VUR se encuentra que el solicitante no registra como propietario de los predios de interés, razón por la cual se informa:

La Resolución 0073 del 2020 que regula los requisitos de los trámites que adelanta la UAECD y dispone que la Información Catastral solo puede ser entregada al propietario del predio, poseedor o un apoderado.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS. - Todo propietario¹ o poseedor² de un inmueble o de construcción en bien ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado³, Representante Legal⁴, para solicitar la actualización, modificación o certificación de la información catastral del predio.

¹ PARÁGRAFO 1.- Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él. (Artículo 669 del Código Civil).

² PARÁGRAFO 2.- Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio. (Artículo 762 C.C.)

³ ARTÍCULO 4.- APODERADOS. - En caso de actuarse a través de apoderado, deberá otorgarse poder general mediante escritura pública o, poder especial mediante memorial dirigido a la UAECD, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras. En este caso quien lo otorga (propietario, poseedor o representante legal), deberá comparecer personalmente ante la entidad o ante notario o ante cualquier autoridad autorizada para el efecto.

⁴ ARTÍCULO 3.- MEDIOS DE PRUEBA 2).- DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad, registrado en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que la persona los pueda aportar.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01
V.10,2

Igualmente, están legitimados para solicitar información, el heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite; el fiduciario, el locatario en el leasing habitacional, la autoridad judicial y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones, en este último caso, previa presentación de autorización judicial que indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

Considerando lo anterior y acorde a la acción adelantada es el juzgado o la autoridad judicial, es quien comunicará la admisión de la demanda y hará los requerimientos donde solicite realizar las manifestaciones a que hubiere lugar, dentro del proceso.

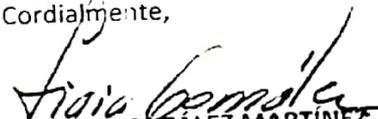
Para el trámite de certificado catastral, debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 1 al 6 de la resolución 0073 de 2020, y mediante un nuevo requerimiento podrá solicitar el trámite y con gusto lo atenderemos

Respecto a la información del avalúo catastral, le informo que la UAECD expidió la Resolución No 2372 del 17/12/2019 "Por medio de la cual se determinan los datos abiertos la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución reconocimiento CC-BY V4.0. en el Artículo 3 de la citada resolución se menciona como información clasificada el valor del avalúo.

Se hace de resolución de la información aportada en la solicitud en 21 folios

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,


LIGIA E. GONZÁLEZ-MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Documentos aportados en veintiún (21) folios

Elaboró: Jairo Ramos Perilla/GCAU
Revisó: Jairo Ramos Perilla/GCAU 

3) DE LA POSICIÓN. La posesión será acreditada mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Av. Carrera 30 Nc. 25 - 90
Codigo postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01
V.10,2

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO COLPATRIA
CONTRA MARIO CLEMENTE MEDINA AYALA

3981-97-008.
2 punto
6 folios
letra.

No. 016M-2017-00735

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo autorizado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., me permito manifestar a usted que la entidad actora ACEPTA Y NO PRESENTA NINGUNA OBJECION al avalúo catastral para el año 2020, el cual se aporta así:

APARTAMENTO 205	:	\$257.122.000.00	
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$385.683.000.00	✓
GARAJE 2	:	\$23.159.000.00	
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$34.738.500.00	✓
TOTAL AVALUO	:	\$420.421.500.00	

Como soporte, se anexa factura de impuesto predial del inmueble perseguido expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde consta que el monto del avalúo catastral del(s) bien(es) para el año 2020. No obstante, si el Despacho *lo estima necesario*, respetuosamente solicito se ordene oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, para efectos de que remita con destino al presente proceso el avalúo catastral del (s) inmueble (s) objeto de esta acción judicial, ya que al solicitarlo directamente, esta información fue negada aduciendo que se trata información confidencial, y por lo tanto sólo se expide por Orden Judicial, conforme lo establece la resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 de la Dirección de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital la cual establece los datos abiertos al público, entre los cuales no está el valor catastral de los bienes.

Adjunto comunicación del 14 de marzo de 2020, donde consta esta situación. Para los fines pertinentes, informo que la Unidad de catastro recibe notificaciones u oficios en el correo electrónico: notificaciones@catastrobogota.gov.co.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá.

T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez juez

Observaciones

El (ia) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 16-2017-0735

Del avalúo de los bienes inmuebles objeto del proceso presentado por la parte demandante -folios 153 a 158 78 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUDEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

